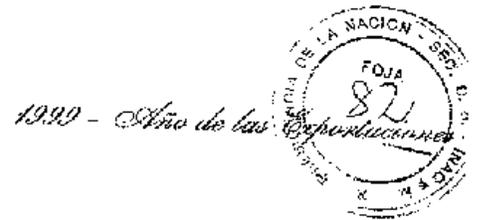




2681



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

BUENOS AIRES, 25 NOV 1998

VISTO la Resolución Nº 441/98 del Comité Federal de Radiodifusión y teniendo en cuenta las facultades conferidas a este Instituto por la Ley 20.337 y el Decreto 420/95, y

CONSIDERANDO:

Que las entidades cooperativas pueden asociarse con personas de otro carácter jurídico en las condiciones establecidas en el artículo 50) de la Ley 20.337.-

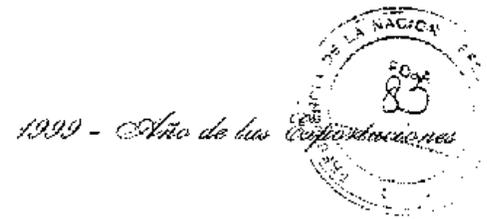
Que se hace necesario instrumentar el procedimiento al que deben adecuarse las entidades cooperativas que deseen asociarse con peticionantes o titulares de licencias de los servicios contemplados en el artículo 39) inciso a) de la Ley 22.285, en lo que hace a la documentación que deberán adjuntar.-

Que a efectos de emitir las constancias requeridas por la Resolución Nº 441/98 del Comité Federal de Radiodifusión, las entidades cooperativas deberán estar al día en lo que a remisión de documentación se refiere, de acuerdo a lo previsto por los artículos 41, 47 y 48 de la Ley 20.337.-

Que la presente ha sido sometida a consideración del Consejo Federal Cooperativo y Mutual en su reunión del día 12 de noviembre de 1998, resultando aprobada por unanimidad.-



2681



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social
Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 420/96, 471/96, 723/96 y 1039/96.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION
COOPERATIVA Y MUTUAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- Las cooperativas que soliciten los certificados requeridos por la Resolución Nº 441/98 C.F.R., deberán hacerlo mediante nota firmada por Presidente y Secretario con sus firmas debidamente certificadas, la que deberá contener: a) datos identificatorios de la entidad (nombre, matrícula y domicilio); b) nómina del Consejo de Administración y Síndicos con mandato al momento de la solicitud; c) nombre y domicilio de la sociedad de la cual pasará a formar parte la cooperativa; d) detalle completo de la participación societaria de la cooperativa en la sociedad mercantil; y e) Acta de Asamblea o de Consejo de Administración ad referendum, debidamente certificada, donde surja la decisión de asociarse con personas de otro carácter jurídico.-

ARTICULO 3º.- Al momento de presentar la solicitud de certificado, deberán estar al día en cuanto al cumplimiento de lo prescrito en los artículos 41, 47 y 48 de la Ley Nº 20.337.- Caso contrario no se extenderá la constancia solicitada.-



Presidencia de la Nación
Secretaría de Desarrollo Social

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

ARTICULO 4º.- A efectos de contar con una actualizada información contable, las entidades cooperativas deberá enviar, conjuntamente con la solicitud, un balance intermedio, cuyo cierre no podrá ser mayor a treinta (30) días de la fecha de presentación del pedido de certificación, documento que deberá cumplir con los recaudos establecidos en el artículo 39 de la Ley Nº 20.337.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

RESOLUCION Nº

2681

BERNABE J. A. ARNAUDO
PRESIDENTE

C.P. ANGEL JOSÉ PÉDANO
VOCAL

ABRAHAM REISMAN
VOCAL

DR. JESOS H. MACIÀ
VOCAL